



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 114-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa,





- reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";
6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*";
  7. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
  8. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*";
  9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";
  10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";
  11. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio*





para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)" ;

12. Que el artículo 34 de la referida Ley, determina que: "(...) En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos (...) 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento (...) " ;
13. Que el artículo 14, numeral 14, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considera como información relevante a ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la siguiente: "(...) Actas, informes y demás documentación precontractual (...) " ;
14. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) " ;
15. Que como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.
16. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. 096-ALC-GADMH-2025, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco (19/06/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Bienes MCB-GADMH-2025-001, denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 35405.16 (...) Designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del





proceso(...) [sic]";

17. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1333-M, de fecha nueve de julio del año dos mil veinticinco (09/07/2025), el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, comparece ante el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, con lo siguiente: "(...) *hacerle conocer que no éxito el listado de manifestaciones de interés a nivel nacional del proceso de código: MCB-GADMH-2025-001(...) se solicita de la manera especial, solicite a quien corresponda la resolución de cancelado y la autorización para una nueva publicación en el Sistema de Contratación Pública. (...)*". [sic]. A dicho memorando se anexa un documento no titulado, en el que se muestran las evidencias de las actuaciones realizadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública, respecto del proceso en cuestión;
18. Que consta del procedimiento el acta de cancelación de procedimiento, de fecha nueve de julio del año dos mil veinticinco (09/07/2025), suscrito por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla y recomienda: "(...) *debido a que al no existir manifestaciones de interés por parte de los proveedores, el área requirente ve oportuno actualizar la información referente a la fase preparatoria en cuanto a incrementar un anexo el cual se va a detallar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios solicitados (...) Con los antecedentes expuestos, como delegado de la Máxima Autoridad, recomiendo cancelar el proceso de contratación No. MCB-GADMH-2025-001, denominada "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la LOSNCP, numeral 2. (...)*" [sic];
19. Que visto el estado actual del proceso de Menor Cuantía Bienes MCB-GADMH-2025-001, denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", conforme se desprende del acto de simple administración descrito en el considerando anterior, se ha mostrado la necesidad de introducir reformas sustanciales a la contratación, lo que ocasionará el cambio del objeto contractual, resultando que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, sino la cancelación del proceso por la causal prevista en el artículo 34, numeral 2 de la Ley sobre la materia, por lo que es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior, toda vez además que de acuerdo con el cronograma del proceso aún no han decursado las 24 previas a fecha de presentación de las ofertas

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la





Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1. -** Declarar cancelado el proceso de Menor Cuantía Bienes MCB-GADMH-2025-001, denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por la causal prevista en el numeral 2) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 18 al 20 de esta Resolución y documentación que la integra. Se ordena la realización de un nuevo procedimiento.

**Artículo 2.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco (09/07/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

Elaboración y revisión:

